**BOLETIN Nº 15.900-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL** **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A MISIONES OFICIALES EN EL ESTADO DE LA OTRA PARTE”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 15 DE MARZO DE 2023.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE EL EJERCICIO DE TRABAJOS REMUNERADOS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DESTINADO A MISIONES OFICIALES EN EL ESTADO DE LA OTRA PARTE”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 15 DE MARZO DE 2023.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Rosas**, don Patricio -en reemplazo de la diputada señora Ñanco-, **Schubert**, don Stephan, y **Undurraga**, don Alberto).

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **Labbé,** don Cristian.

**I.- ANTECEDENTES DEL ACUERDO**

El Acuerdo firmado por Chile con el Gobierno de Irlanda obedece al alto interés de las Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares oficialmente acreditados en la otra Parte.

**II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 8 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, se da cuenta del interés de las Partes de celebrar el Acuerdo con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas por los familiares dependientes de sus funcionarios oficiales.

A continuación, el Artículo 1, denominado “Autorización para desempeñar trabajos remunerados”, establece la autorización para que los familiares dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de una de las Partes que se encuentren oficialmente acreditados ante la otra Parte, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con este Acuerdo y su legislación.

Seguidamente, y con el objeto de lograr una mejor aplicación e interpretación del presente Acuerdo, el Artículo 2, titulado “Definiciones”, precisa el significado de: “familiar dependiente”, que corresponde a cualquier familiar del miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular que forme parte del grupo familiar de este último, y que haya sido aceptado por el Estado receptor como familiar; por “trabajo remunerado” incluye los trabajos de tiempo completo y de medio tiempo, y comprende el trabajo independiente; y por “miembros de Misiones Diplomáticas” y “miembros de Oficinas Consulares” incluyen a los agentes diplomáticos, miembros del personal técnico y administrativo, funcionarios y personal del servicio consular al amparo de lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

En el Artículo 3, que contempla la “Tramitación”, se estatuye el procedimiento para obtener la autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor por el familiar dependiente. Así, las autoridades competentes, luego de confirmar si un familiar dependiente cumple con los requisitos necesarios, informarán oficialmente a la Embajada del Estado acreditante, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el familiar dependiente ha sido autorizado conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el Artículo 4, que consigna el “Alcance de la autorización para desempeñar un trabajo” prescribe que no se establecerán restricciones respecto del tipo de trabajo que podrá desempeñar el familiar dependiente, sin perjuicio de que debe cumplir los requisitos, competencias que se aplican a dicho empleo. Por otro lado, nada de lo dispuesto en el Acuerdo se interpretará como base para el reconocimiento de equivalencias de ninguna competencia que posean los familiares dependientes. Finalmente, se dispone que la autorización concedida a un familiar dependiente cesará en la fecha de terminación de funciones del personal destinado en la misión oficial.

A su turno, el Artículo 5, sobre “Asuntos relacionados con las inmunidades”, dispone, primeramente, que los beneficiarios del Acuerdo que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el Estado Receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional, éstas no se les aplicarán dichas inmunidades a ningún asunto que surja por el ejercicio de la actividad remunerada.

Luego, respecto de la inmunidad de jurisdicción penal, si el beneficiario del presente Acuerdo es acusado de un delito penal en el ejercicio de su trabajo, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de suspender dicha inmunidad, la que no se entenderá a la ejecución de la pena, la cual requerirá una suspensión específica. En tales casos, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud que sea enviada por el Estado receptor.

Más adelante, el Artículo 6, que trata de los “Asuntos en materia de impuestos y seguridad social”, norma que los familiares dependientes serán responsables de pagar todos los impuestos y otros gravámenes legalmente deducibles de su actividad remunerada en el Estado receptor.

A su vez, el Artículo 7, relativo a la “Solución de controversias”, alude a las diferencias que puedan surgir entre las Partes respecto a la aplicación o interpretación del Acuerdo, especificándose que éstas serán resueltas amistosamente mediante consultas mutuas.

Por último, el Artículo 8, denominado “Duración, modificación y terminación” regula la entrada en vigor del instrumento, la terminación del mismo y su modificación, en términos usuales para esta clase de instrumentos internacionales.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, en su sesión del día **25 de marzo** del año en curso, al señor **Claudio Troncoso Repetto**, director general de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien explicó que este proyecto de acuerdo autoriza a los familiares dependientes de los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares a ejercer trabajos remunerados sin restricciones en cuanto a la naturaleza del empleo, aunque sujetos a las leyes del Estado receptor. Define "familiar dependiente" como aquellos reconocidos por el Estado receptor, y "trabajo remunerado" como actividades a tiempo completo o parcial. También establece que los beneficiarios no gozarán de inmunidad civil o administrativa en relación con su trabajo y que, en caso de ser acusados penalmente, el Estado acreditante deberá considerar seriamente la solicitud de suspensión de la inmunidad.

Del mismo modo, comentó, que el artículo 6 señala que los familiares dependientes serán responsables de pagar impuestos y contribuciones según las leyes del Estado receptor. Además, el artículo 7 establece que cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del acuerdo será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las partes. El acuerdo entrará en vigor 30 días después de que ambas partes notifiquen el cumplimiento de los requisitos legales internos.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de acuerdo correspondiente al boletín N°15.900-10, razón por la cual acordaron someterlo a votación, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

**-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo en estudio, fue aprobado por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Moreira**, don Cristhian; **Rosas**, don Patricio -en reemplazo de la diputada señora Ñanco-, **Schubert,** don Stephan y **Undurraga**, don Alberto.

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Irlanda sobre el Ejercicio de Trabajos Remunerados por parte de Familiares Dependientes del Personal Destinado a Misiones Oficiales en el Estado de la Otra Parte”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 15 de marzo de 2023.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 25 de marzo de 2025, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don **Tomás De Rementería Venegas**, y con la asistencia de la diputada señora **Del Real**, doña Catalina, y de los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Rosas**, don Patricio -en reemplazo de la diputada señora Ñanco-; **Schubert,** don Stephan y **Undurraga**, don Alberto).

Se designó como Diputado Informante al señor **LABBÉ**, don Cristián.

**SALA DE LA COMISION**, a 25 de marzo de 2025.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión